



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **MODIFICACIÓN RÉGIMEN DE VISITAS**
Radicación **41001-31-10-001-2022-00042-00**
Demandante **LAURA MELISSA PARRA LEYVA**
Demandado **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO**
Actuación **Admisión demanda/ A. I.**

Neiva, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Allegada la presente demanda de modificación de régimen de visitas propuesta por **LAURA MELISSA PARRA LEYVA** en favor de su menor hija **M. A. P.** contra el señor **ALFREDO SEBASTIAN ACOSTA BERMEO** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- Si bien la parte actora remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico reportado como del demandado, lo cierto es que no se informó la forma en cómo se obtuvo allegando las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente. (Decreto 806 de 2019).

2.- De no poder cumplirse lo dispuesto en el numeral anterior, deberá remitirse la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, allegando las evidencias respectivas.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **FERNANDO BARRETO RIVERA**, identificado con la C.C. No. 93.389.010 y TP. 178.653 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez